

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO A.
DDO: ALIRIO SANDOVAL GUERRERO.
RDO: 2021-00178-00.

Socorro, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagaré Nos. 060446100029198, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo del pagaré No. 060446100029198, suscrito 24 de abril de 2018.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra del demandado ALIRIO SANDOVAL GUERRERO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00), , correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100029198, suscrito 24 de abril de 2018, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.332.525,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100029198, , DTF +7 puntos Efectiva Anual, desde el día 31 de julio de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

c).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de enero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$88.807,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100029198, y acreditados en el estado de endeudamiento.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442. , o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal.

CUARTO: Seria el caso, decretar la cautela solicitada por la togada, sino fuera porque la misma no se hizo en archivo separado, lo anterior teniendo en cuenta que este despacho maneja dos cuadernos, luego una vez presentado en archivo separado se dará curso a la petición.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, abogada identificada con la C. C. No. 37.897.984 de San Gil - Santander, y portadora de la T. P. No. 211.340 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb993bf6f95b757be0430b13a3e7c6535c4484c4c5555114f6877d959cbd782e
Documento generado en 04/10/2021 03:29:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**